

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXVI

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MARTES 19 DE ABRIL DE 1969

Nº 16.831

—CONTENIDO—

DECRETOS DE GABINETE

Decreto de Gabinete N° 72 de 21 de marzo de 1969, por el cual se fijan algunos sueldos y gastos de representación de la Guardia Nacional.

Decreto de Gabinete N° 75 de 21 de marzo de 1969, por el cual se reforma un Artículo del Código Civil.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Administración de Recursos Minerales

Resolución N° 3 de 8 de enero de 1969, por el cual se concede por más de reconocimiento sucesional.

Solicitudes de registro de marcas de fábricas y patentes de invención.

Vida Oficial En Provincias:

Avíos y Edictos.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiún días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.

Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno.

COL. JOSE M. PINILLA F.

Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno.

Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Gobierno y Justicia.
MODESTO JUSTINIANI F.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
NANDER A. PITTI VELASQUEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.
JOSE GUILLERMO ALZPU.

El Ministro de Educación.
ROGER DECEREGA.

El Ministro de Obras Públicas,
MANUEL A. ALVARADO.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,
CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Salud,
JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo,
y Bienestar Social,
CESAR MARTANS.

El Ministro de la Presidencia,
JUAN MATERO VASQUEZ.

DECRETOS DE GABINETE

FIJANSE ALGUNOS SUELDOS Y GASTOS DE REPRESENTACION EN LA GUARDIA NACIONAL

DECRETO DE GABINETE NUMERO 72 (DE 21 DE MARZO DE 1969)

por el cual se fijan algunos sueldos y gastos de representación de la Guardia Nacional.

La Junta Provisional de Gobierno,
CONSIDERANDO:

Que es necesario fijar nuevos sueldos y gastos de representación en la Guardia Nacional, con motivo de la nueva estructuración de la misma.

Que se justifican los sueldos y gastos de representación que se fijan en el presente Decreto de Gabinete, por las nuevas y complejas funciones que habrán de cumplir:

Que hay partida suficiente en el Presupuesto de Rentas y Gastos de la actual vigencia.

DECRETA:

Artículo Primero: El Comandante en Jefe de la Guardia Nacional, el Comandante Asistente y el Jefe de Estado Mayor, devengarán los siguientes sueldos y gastos de representación:

a) Comandante en Jefe:

Sueldo B/. 1,000.00
Gastos de Representación 600.00

b) Comandante Asistente:

Sueldo B/. 850.00
Gastos de Representación 400.00

c) Jefe de Estado Mayor:

Sueldo B/. 750.00
Gastos de Representación 300.00

Artículo Segundo: Impútase el gasto a las partidas Nos. 04.1.05.01.00.001 y 04.1.05.01.00.006, respectivamente.

Artículo Tercero: Este Decreto de Gabinete entrará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y publíquese.

REFORMASE ARTICULO DEL CODIGO CIVIL

DECRETO DE GABINETE NUMERO 75 (DE 21 DE MARZO DE 1969) por el cual se reforma el Artículo 1670 del Código Civil.

La Junta Provisional de Gobierno,

DECRETA:

Artículo Primero: El Artículo 1670 del Código Civil quedará así:

Artículo 1670: Los derechos y acciones se extinguieren por la prescripción en perjuicios de toda clase de personas, incluso las jurídicas, en los términos prevenidos por la Ley, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente.

Queda siempre a salvo a las personas impedidas de administrar sus bienes el derecho para reclamar contra sus representantes legítimos,

GACETA OFICIAL
ÓRGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACIÓN
ERNESTO SOLANILLA O.

Entregado de la Dirección.—Teléfono 22-2612
OFICINA.

TALLERES:

Avenida 5^a Sur—Nº 19 A-50
(Refinio de Barranca)

Avenida 5^a Sur—Nº 19 A-24
(Refinio de Barranca)

Teléfono: 22-3271

Aparcado N° 8410

A VISTAS, EDITOR Y OTRAS PUBLICACIONES
Dirección: Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro

PAPEL SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.95.—Solicítase en la oficina de ventas de Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro N° 4-11

cuya negligencia hubiese sido causa de prescripción.

No obstante lo dispuesto en los incisos anteriores, las tierras de propiedad de la Nación, de los Municipios y de las entidades autónomas y semi-autónomas oficiales, son imprescriptibles.

Artículo Segundo: Este Decreto de Gabinete regirá desde su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiún días del mes de marzo de mil novecientos setenta y nueve.

El Presidente de la Junta Provisional de Gobierno.

Col. JOSE M. PINILIA F.

Miembro de la Junta Provisional de Gobierno.

Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Gobierno y Justicia.
MODESTO JUSTINIANI F.

El Ministro de Relaciones Exteriores.
NANDER A. PITTI VELASQUEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.
JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Educación.
ROGER DECEREGA.

El Viceministro Encargado del Ministerio de Obras Públicas.
RAFAEL DE GRACIA NAVARRO.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Salud.
JOSE REMAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social.
CESAR MARTANS.

El Ministro de la Presidencia.
JUAN MATEÑO VASQUEZ.

NOTA: En la séptima línea del Artículo Primero del Decreto de Gabinete N° 75 de 21 de enero de 1969, que deroga el Artículo 1879, del Código Civil, publicado en la Gaceta Oficial N° 16329 de jueves 21 de marzo de 1955, donde dice "Impresiones" debe leer "Imprescriptibles", por lo que se publica nuevamente subsanando el error.

**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias**

RECONOCESE PERMISO DE RECONOCIMIENTO SUPERFICIAL

RESOLUCION NUMERO 8

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Administración de Recursos Minerales.—Resolución número 3.—Del 8 de enero de 1969.

El Director Ejecutivo de la Administración de Recursos Minerales.

CONSIDERANO:

Que el señor Alberto Manuel Carrizo V., panameño, mayor de edad, soltero, con residencia en Santiago, Prov. de Veraguas, Calle 7 N° 3205, lugar donde recibe notificaciones, con cédula de identidad personal N° 6-30-985, mediante memoria presentado a la Administración de Recursos Minerales el día 8 de enero de 1969, solicita que se le conceda permiso de reconocimiento superficial válido para todo el territorio nacional, para realizar investigaciones geológicas preliminares;

Que el peticionario solicita este permiso de reconocimiento superficial por el término de seis (6) años a partir de la fecha de expedición de esta Resolución;

Que los permisos de reconocimiento superficial confieren al solicitante la facultad para llevar a cabo investigaciones geológicas preliminares en forma no exclusiva, no amparan prioridad alguna sobre las mismas y no son transferibles;

Que el peticionario se compromete a suministrar a la Administración de Recursos Minerales la información necesaria para dar cumplimiento a los Artículos 95, 96, 97 y 98 del Código de Recursos Minerales, que se refieren a los resultados de los estudios realizados;

Que es política del Estado establecer condiciones favorables para las investigaciones geológicas y desarrollo de los recursos minerales;

Que mediante liquidación N° 179740 del 8 de enero de 1969, del Ministerio de Hacienda y Tesoro, por la suma de B/. 30.00, el interesado comprueba haber cumplido con el Artículo 271 del Código de Recursos Minerales, para la obtención del permiso aludido; y

Que se han llenado todos los requisitos para tener derecho a lo solicitado,

RESUELVE:

Conceder, como en efecto concede, al señor Alberto Manuel Carrizo V., de generales conocidas, permiso de reconocimiento superficial válido para todo el territorio nacional, para realizar investigaciones geológicas preliminares, etc. por el término de seis (6) años a partir de la fecha de expedición de esta Resolución.

Este permiso no autoriza para realizar excavaciones de ninguna clase ni para la explotación de guacas indígenas ni de tesoros ocultos.

Fundamento Legal: Artículos 6, 18, 42 y 271 del Código de Recursos Minerales.

Notifíquese y publíquese.

Jorge L. Quirós Ponce,
Director Ejecutivo.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

**Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:**

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Sociedad profesional de abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Fiduciario, situado en la Vía España No. 200, de esta Ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada Ralston Purina Company, sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Missouri, Estados Unidos de América, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el Registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

C A P I T A N

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: "Pescados Enlatados, en Clase 46".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Certificado de Registro Estadounidense No. 699,921, válido hasta el 21 de junio de 1980; c) Poder y Declaración Jurada combinados; d) Seis (6) etiquetas.

Panamá, 13 de julio de 1968.
Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. No. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,
LUIS RAUL FERNANDEZ.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica
**Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:**

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, sociedad profesional de abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Fiduciario, situado en la Vía España, No. 200, de esta Ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando a nombre y en re-

presentación de la sociedad anónima denominada ZYMA, S. A., constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Suiza, con domicilio en route del l'Etraz, Nyon (Vaud), Suiza, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el Registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

M E R F E E N

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: "Medicamentos y preparaciones farmacéuticas, químico-farmacéuticas y de la higiene, drogas farmacéuticas, preparaciones, alimentos dietéticos, desinfectantes, preparaciones para la destrucción de animales y de las plantas, instrumentos, aparatos, utensilios y materiales para la medicina y la higiene, material de cura, vendajes, utensilios del tocador, productos químicos para usos industriales, científicos, técnicos y agrícolas, perfumería y productos de Cosmética".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letras, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Certificado de Registro Suizo No. 175,853, válido hasta el 29 de mayo de 1979; c) Poder general a nuestro favor; d) Declaración Jurada; e) Seis etiquetas.

Panamá, 13 de julio de 1968.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,
Octavio Fábrega,
Céd. No. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,
LUIS RAUL FERNANDEZ.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica
**Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:**

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Fiduciario, situado en la Vía España No. 200, de esta Ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada Fisons Pharmaceuticals Limited, sociedad constituida y existente de con-

formidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, con domicilio en el No. 12, Derby Road, Loughborough, Leicestershire, Inglaterra, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el Registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

INTAL

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio; "Productos Farmacéuticos para Administración mediante Inhalación, en Clase 5".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letras, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Certificado de Registro Británico No. 911469, válido hasta el primero (1º) de julio de 1984; c) Declaración Jurada; d) Seis (6) etiquetas de la marca; e) El Poder a nuestro favor consta en ese despacho bajo el No. 327.

Panamá, 13 de julio de 1968.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

*Octavio Fábrega,
Céd. No. 8-AV-10-751.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

LUIS RAUL FERNANDEZ.

SOLICITUD

de registro de denominación comercial

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Con todo respeto rq, Edmundo Homsany, varón, mayor de edad, panameño, casado, con dirección en Ave. 7a. Central 17-18, y portador de la cédula de identidad personal No. N-7-466, en mi carácter de Presidente y Representante Legal de "Mayoreo, S. A.", sociedad anónima debidamente inscrita al Tomo 386, Folio 423, Asiento 86.476, de la Sección de Personas Mercantil, Registro Público; confiero poder especial a la firma de Abogados "Ilueca, Dudley & Robles", con oficinas en a Ave. 5a. Cuba No. 34-44, Edificio Dointin, para que en nombre de "Mayoreo, S. A." solicite el registro como de propiedad de la citada empresa, del título o denominación comercial "Almacenes Chanel", pa-

ra denominar y distinguir su establecimiento comercial en toda la República, ubicado en la Avenida 7a. Central No. 18-105.

Ilueca, Dudley & Robles quedan facultados para recibir, desistir, transigir y sustituir este poder.

Panamá, 23 de septiembre de 1968.

Por "Mayoreo, S. A."

*Edmundo Homsany,
Cédula No. N-7-466.*

Aceptamos:

Por "Ilueca, Dudley & Robles"

*Aníbal Ilueca S.,
Cédula No. 8-26-454.*

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Con todo respeto nosotros "Ilueca, Dudley & Robles". Abogados en ejercicio, con oficinas en Ave. 5a. Cuba No. 34-44, Edificio Dointin, en nuestro carácter de apoderados especiales de "Mayoreo, S. A.", venimos a solicitar como en efecto solicitamos de ese despacho, el registro del título o denominación comercial

ALMACENES CHANEL

para denominar y distinguir los establecimientos comerciales de propiedad de "Mayoreo, S. A.", en toda la República

Informamos a ese Despacho, que "Mayoreo, S. A.", es una sociedad anónima debidamente organizada de acuerdo con las Leyes de la República de Panamá, e inscrita al Tomo 386, Folio 423, Asiento 86.476, de la Sección de Personas Mercantil, Registro Público. Que su domicilio en la ciudad de Panamá y su nuevo establecimiento estará ubicado en Avenida 7a. Central No. 18-105.

El representante legal de dicha Compañía lo es el señor Edmundo Homsany, Presidente de la misma.

A nombre de "Mayoreo, S. A.", se le ha expedido de la Patente Comercial de Segunda Clase Nº 19623 de fecha 25 de noviembre de 1968, inscrita al Tomo 566 Bis, Folio 583, Asiento 1, de la Sección de Personas Mercantil, Registro Público, situado en la Ave. 7a. Central No. 18-105.

Panamá, 16 de diciembre de 1968.

Por "Ilueca, Dudley & Robles"

*Aníbal Ilueca S.,
Cédula No. 8-26-454.*

Otro: Se acompaña Certificado expedido por el Registro Público en el cual consta la inscripción de Mayoreo, S. A., y quien es su Presidente y Representante Legal.

Panamá, 18 de diciembre de 1968.

Por "Ilueca, Dudley & Robles"

*Aníbal Ilueca S.,
Cédula No. 8-26-454.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

ORLANDO DE LA GUARDIA JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Dorothy Gray Inc., sociedad anónima organizada con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en 90 Park Avenue de la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica consistente en las palabras distintivas

SECRET OF THE SEA

escrita en cualquier tamaño o color y con cualquier clase o tipo de letras, bien se trate de letras de molde o de cualquier otra naturaleza, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, envases, cajas y en fin, a cualesquiera otros recipientes que los contengan, la cual será usada por dicha sociedad para proteger y distinguir en el mercado Perfumería, jabones, peinillas, esponjas, cosméticos, artículos de tocador y toda clase de productos incluidos en la clase de cosméticos.

La marca de fábrica cuyo registro se solicita será usada oportunamente tanto en el comercio del país de origen como en el de la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos:

- a) Poder y Declaración Jurada de la peticiónaria;
- b) Copia del Registro número 6124, de 27 de diciembre de 1966 de esta marca de fábrica en la República del Perú;
- c) Seis (6) ejemplares de la marca, y
- d) Comprobante de pago de los derechos fiscales.

Panamá, 10 de diciembre de 1968.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo.

*Carlos Alberto Mendoza,
Cédula No. S-75-110.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, Per dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,
ORLANDO DE LA GUARDIA JR.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica
Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Beatriz de Costarangos, mayor de edad, panameña, casada, comerciante, vecina de esta ciudad, con cédula de identidad personal número N-9-334, confiero por este medio poder

especial al Lic. Andrés Carles, mayor de edad, panameño, casado, abogado en ejercicio, con oficina en Avenida Justo Arosemena No. 31-44, donde recibe notificaciones, portador de la cédula de identidad personal número 3-8-774, para que en mi nombre y representación solicite ante ese despacho el registro de la marca de fábrica "Vicky", de mi propiedad.

Faculto al Lic. Carles para recibir, desistir y sustituir.

Panamá, 14 de noviembre de 1968.

*Beatriz de Costarangos,
Cédula No. N-9-334.*

Acepto el poder,

*Andrés Carles,
Céd. No. 3-8-774.*

Y yo, Andrés Carles, de generales especificadas en el poder que antecede, en ejercicio del mismo y actuando en nombre y representación

*16 oz.
8 oz.*
**YOGURT
VICKY**
Tel. 23-5649
PRODUCTO NACIONAL
INGREDIENTE: LECHE.

de la señora Beatriz de Costarangos, respetuosamente solicito a Ud. por este medio, el registro de la marca de fábrica "Vicky", de su propiedad.

La marca de fábrica en cuestión consiste en la palabra distintiva "Vicky", la cual se usará para amparar y distinguir en el comercio leche fresca, tal como aparece en las cubiertas o tapas plásticas que se acompañan. La propietaria se reserva el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompaño: Declaración jurada, liquidación del pago de impuestos, siete muestras o etiquetas y clisé.

Panamá, 2 de diciembre de 1968.

*Andrés Carles,
Céd. No. 3-8-774.*

Otro: Corrijo el segundo párrafo de la solicitud que antecede, de la siguiente manera:

La Marca de Fábrica nacional en cuestión consiste en un círculo blanco, en el cual aparece, sobre un diseño de color azul, el nombre de la marca que se desea registrar, es decir, Vicky. Encima de dicho nombre, en letras azules mayúsculas, aparece la palabra Yogurt. Más arriba, en color azul, las frases 16 oz. y 8 oz., que significan el contenido de los envases. Debajo del nombre de la marca aparecen, en azul, las siguientes leyendas: Tel. 23-5649. Producto Nacional. Ingrediente: Leche. La marca se usará para amparar y distinguir en el comercio leche fresca. La propietaria se reserva el derecho de usarla en el futuro en todo color, tamaño y estilo de tipo. Fecha *at-supra*.

*Andrés Carles,
Céd. No. 3-8-774*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,
CARLOS LOPEZ SCHAW.

reserva el derecho a usarla en todo tamaño, color y estilo de letras.

Acompañamos: a) Declaración Jurada; b) Comprobante de pago de los derechos de registro; c) Un clisé, y d) Seis etiquetas de la marca.

Panamá, 23 de septiembre de 1968.
Moreno y Fábrega.

M. J. Moreno, Jr.,
Céd. SAV-7-38.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica
*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

Yo, Isaac Zafrani Zayat, varón, mayor de edad, panameño, vecino de esta ciudad, industrial, con cédula de identidad personal No. 3-17-62, en nombre y representación de la sociedad denominada Zafco, S. A., de la cual soy Presidente y Representante Legal, con oficinas en el Edificio del First National City Bank, situado en Vía España, sin número, tercer piso Nº 302, por este medio confiero poder especial a Moreno y Fábrega, abogados, de esta localidad, con oficinas en el Edificio Victoria, Calle 34 Este, de esta ciudad, con el objeto de que soliciten y obtengan el registro de la marca de fábrica "Gigi", que se usa para amparar y distinguir en el comercio nacional e internacional ropa para mujeres.

Los apoderados quedan facultados también para solicitar renovaciones, contestar oposiciones en caso de que surjan y para interponer todos los recursos que estimen necesarios o convenientes.

Panamá, 20 de septiembre de 1968.

Zafco, S. A.

Isaac Zafrani Zayat,
Presidente.

Aceptamos:
Moreno y Fábrega.

M. J. Moreno, Jr.,
Céd. SAV-7-38.

Y nosotros, Moreno y Fábrega, de generales descripciones y en ejercicio del poder que antecede, solicitamos el registro de la marca de fábrica perteneciente a nuestra poderdante y que consiste en la palabra distintiva "Gigi" que se imprime en etiquetas las cuales se aplican o adhieren a los productos. Esta marca la viene usando nuestra poderdante en el comercio

nacional desde 1966 para amparar y distinguir toda clase de ropa interior para mujeres. La palabra "Gigi" cuyo registro se solicita se escribe con una "G" mayúscula y las otras tres letras en minúsculas subrayadas, tal como aparece en las etiquetas que se acompañan. Su dueño se

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.
LUIS RAUL FERNANDEZ.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica
*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

Calzado Salvadoreño, S. A., sociedad anónima organizada con las leyes de El Salvador, de este domicilio, por medio de su apoderado que suscribe, solicita el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra distintiva Tropicana escrita en cualquier tamaño o color y con cualquier clase o tipo de letras, bien sea tratadas de molde o de cualquier otra naturaleza, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, envases, cajas y, en fin, a cualesquier otros recipientes que los contengan, la cual será usada por dicha sociedad para proteger y distinguir en el mercado Calzado confeccionado o a medio confeccionar. Los contengan, la cual será usada por dicha sociedad para proteger y distinguir en el mercado Calzado confeccionado o a medio confeccionar.

La marca de fábrica cuyo registro se solicita está siendo usada en el comercio nacional del país de origen desde 1952 y en el comercio internacional desde 1952 y será usada oportunamente en el comercio de la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos:

1. Declaración Jurada de la peticionaria.
2. Copia del Registro Salvadoreño número 6767 de 24 de febrero de 1960.
3. Un (1) clisé de la marca.
4. Seis (6) ejemplares de la marca.
5. Comprobante de pago de los derechos fiscales.

El poder se encuentra en el expediente correspondiente a la marca de fábrica denominada Adoc.

Panamá, 19 de agosto de 1968.
Fábrega, López, Pedreschi y Galindo.

Carlos Boívar Pedreschi,
Cédula No. 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,
LUIS RAUL FERNANDEZ.

SOLICITUD
de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Aseguradora Mundial de Panamá, S. A., sociedad anónima, organizada conforme a las leyes de la República de Panamá, y dedicada al negocio de seguros en el país, con oficinas principales en la Calle 34 entre las Avenidas Cuba y Justo Arosemena, Planta Baja del Edificio Victoria, en esta ciudad; por medio de su apoderado especial que suscribe, acompaña a solicitar el registro de una marca de comercio de que es dueña y que se lecribe a continuación:

Representación del globo terrestre con sus paralelos y meridianos, con el mapa de la República de Panamá en su centro, extendido de izquierda a derecha; sobre el mapa y dentro del globo las letras mayúsculas AM, y debajo del mapa que está en el centro del globo, una franja que traspasa la circunferencia de éste en sus extremos en donde se lee la frase Aseguradora Mundial de Panamá. El diagrama descrito puede estar en cualquier color y tamaño y las letras o frases indicadas impresas en cualquier tipo. Tal como aparece en la etiqueta adherida arriba.

La peticionaria ha estado usando dicha marca en Panamá desde principios de 1967. Mi poderdante lleva a cabo sus operaciones en la República de Panamá amparada con la Patente Comercial de Primera Clase No. 1.200.

La marca se usa en libros, boletines, revistas, publicaciones periódicas, anuncios publicitarios del negocio de seguros; en los documentos que utiliza la empresa como en sus pólizas, endoses, documentos de garantía, y en general en su papelería de oficina ya sea para correspondencia o para los formularios propios del negocio de seguros que explota.

La marca se usa imprimiéndola, grabándola, dibujándola o reproduciéndola en otras formas convenientes o adhirriendo etiquetas en las que está representada la marca, puede usarse en colores y tamaños diferentes, pero sin que ello altere su carácter distintivo.

Se acompaña: a) Poder de la peticionaria con declaración jurada; b) Comprobante de pago del

impuesto; c) Seis ejemplares de la misma y un ejemplar para reproducirla; d) Certificado del Registro Público sobre la existencia de la peticionaria y la capacidad para representarla por quien confirió poder al que suscribe.

Panamá, 13 de diciembre de 1968.

Dr. Renato Ozores,
Céd. No. N-5-404.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,
ORLANDO DE LA GUARDIA JR.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias.

Con todo respeto yo, Rubén Arosemena Guardia, varón, panameño, mayor de edad, casado, abogado, con oficina en Vía España N° 200, Edificio Fiduciario y con cédula de identidad personal N° 8-64-482, actuando en nombre y representación de la sociedad Florida Ice & Farm Company, Sociedad Anónima, domiciliada en San José, Costa Rica, según Poder adjunto, comparezco ante usted y le solicito formalmente el registro de la marca de fábrica

DORAL

como propiedad de mi representada.

Mi representada es dueña de la referida marca de fábrica Doral en la República de Costa Rica, y desea registrarla como marca de fábrica en la República de Panamá para proteger cervezas en general y bebidas de Malta. La marca consiste en la palabra Doral, usada en todo tamaño y color o combinación de colores y ha sido usada en Costa Rica y en otros países y se usará en la República de Panamá.

Se acompaña la documentación siguiente: a) Poder debidamente legalizado; b) Certificado del registrador de marcas de la República de Costa Rica donde consta la propiedad de la marca cuando registro se solicita; c) Declaración del señor Antonio Francisco Cañas Iraeta, Gerente de la sociedad Florida Ice & Farm Company, sociedad anónima de San José, Costa Rica; d) Seis rótulos de la marca Doral; e) Comprobante de pago de los impuestos correspondientes.

Se deja constancia que el Poder original consta en la solicitud de la marca TICA de propiedad de Florida Ice & Farm Company, Sociedad Anónima.

Panamá, 29 de noviembre de 1968.

Dr. Rubén Arosemena Guardia,
Cédula No. 8-64-482.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,
CARLOS LOPEZ SCHAW.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Con todo respeto yo, Rubén Arosemena Guardia, varón, panameño, mayor de edad, casado, abogado, con oficina en Vía España Nº 200, Edificio Fiduciario y con cédula de identidad personal Nº 8-64-482, actuando en nombre y representación de la sociedad Florida Ice & Farm Company, Sociedad Anónima, domiciliada en San José, Costa Rica, según Poder adjunto, comparezco ante usted y le solicito formalmente el registro de la marca de fábrica

POPULAR

como propiedad de mi representada.

Mi representada es dueña de la referida marca de fábrica Popular en la República de Costa Rica y desea registrarla como marca de fábrica en la República de Panamá para proteger cervezas en general y bebidas de malta. La marca consiste en la palabra Popular usada en todo tamaño y color o combinación de colores y ha sido usada en Costa Rica y en otros países y se usará en la República de Panamá.

Se acompaña la documentación siguiente: a) Poder debidamente legalizado; b) Certificado del registrador de marcas de la República de Costa Rica donde consta la propiedad de la marca cuyo registro se solicita; c) Declaración del señor Antonio Francisco Cañas Iraeta, Gerente de la sociedad Florida Ice & Farm Company, Sociedad Anónima de San José, Costa Rica; d) Seis rétulos de la marca Popular; e) Comprobante de pago de los impuestos correspondientes.

Se deja constancia que el Poder original consta en la solicitud de la marca TICA de propiedad de Florida Ice & Farm Company, Sociedad Anónima.

Panamá, 29 de noviembre de 1968.

Dr. Rubén Arosemena Guardia,
Cédula No. 8-64-482.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,
CARLOS LOPEZ SCHAW.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

General Mills de Panamá, S. A., sociedad organizada con arreglo a las leyes de la República de Panamá e inscrita en el Registro Público, al Torno 540, Folio 485, Asiento 117.106, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra

DURELLA

con la cual se propone amparar y distinguir en el mercado Harina granular para pastas hechas de trigo Durum y/o Semolina Fina.

La marca, consiste, como se dejó expresado, en la palabra Durella y la misma será usada por la peticionaria en la República de Panamá. La misma será aplicada a los productos, a los recipientes que contendrán los productos, sus envases, cajetas o en cualesquiera otras formas convenientes y en colores, formas y tamaños variables, pero sin alterar su carácter distintivo.

Se acompañan los siguientes documentos:

1. Declaración Jurada.
2. Seis (6) ejemplares de la marca.
3. Constancia de pago de los derechos.
4. Poder.
5. Certificado del Registro Público.

Derecho: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo número 1 de 3 de marzo de 1939.
Panamá, 3 de octubre de 1968.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo.

Carlos Alberto Mendoza,
Cédula No. 8-75-119.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

ORLANDO DE LA GUARDIA JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Shell International Petroleum Company Limited, sociedad anónima organizada con arreglo a las leyes de Gran Bretaña, domiciliada en Shell Centre, London, S. E. 1., Inglaterra, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra distinta Ensedil, escrita en cualquier tamaño y color y con cualquier clase o tipo de letras, la cual será usada por dicha sociedad en distintas ma-

ENSEDIL

neras, bien pintada, impresa, estarcida, grabada, en relieve o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos, a sus empaques, envolturas, cajas o artículos de propaganda y para proteger y distinguir en el mercado Insecticidas, larvicidas, fungicidas y pesticidas; preparaciones para matar malezas y destruir sabandijas. (Clase 5, Plan IV).

La marca de fábrica cuyo registro se solicita será usado oportunamente tanto en el comercio del país de origen como en el de la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos:

1. El Poder y la Declaración Jurada constan en el expediente de la marca de fábrica Astonex.
2. Certificado del registro británico número 349358, de 20 de mayo de 1963.
3. Seis (6) ejemplares de la marca.
4. Un (1) elíse de la marca.
5. Comprobante de pago de los derechos fiscales.

Panamá, 16 de diciembre de 1968.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo.

*Carlos Alberto Mendoza,
Cédula No. 8-75-110.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,
ORLANDO DE LA GUARDIA JR.

Se acompañan los siguientes documentos:

1. El Poder y la Declaración Jurada constan en el expediente de la marca de fábrica denominada Astonex.
2. Certificado del registro británico número 338007, de 13 de agosto de 1962.
3. Seis (6) ejemplares de la marca.
4. Un (1) elíse de la marca.
5. Comprobante de pago de los derechos fiscales.

Panamá, 16 de diciembre de 1968.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo.

*Carlos Alberto Mendoza,
Cédula No. 8-75-110.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

ORLANDO DE LA GUARDIA JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

Colgate Palmolive (Central América) Inc., sociedad anónima extranjera, organizada con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en la Calle Segunda de la Urbanización Industrial de la ciudad de Panamá y con Patente Industrial de Primera Clase número 463, expedida el 11 de octubre de 1957, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica nacional denominada

BIO BRAVO

con la cual se propone amparar y distinguir en el mercado Detergentes que contengan enzimas, pre-enjuagadores que contengan enzimas, barras detergentes que contenga enzimas, productos para lavar que contengan enzimas y productos para lavar en general.

La marca de fábrica cuyo registro se solicita, consiste como se dejó expresado, en la palabra Bio Bravo y será usada oportunamente por la peticionaria en la República de Panamá. Será aplicada a los recipientes que contendrán los productos, sus envases, cajetas o en cualesquier otras formas convenientes y en colores, formas y tamaños variables, pero sin alterar su carácter distintivo.

Se acompañan los siguientes documentos:

- a) Declaración Jurada de la peticionaria;
- b) Seis (6) ejemplares de la marca;
- c) Constancia de pago de los derechos fiscales.

El poder se encuentra debidamente registrado bajo el número 316. El certificado del Re-

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica
*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

Shell International Petroleum Company Limited, sociedad anónima organizada con arreglo a las leyes de Gran Bretaña, domiciliada en Shell Centre, London, S. E. 1, Inglaterra, por

medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra distintiva Ciodrin, escrita en cualquier tamaño y color y con cualquier clase o tipo de letras, la cual será usada por dicha sociedad en distintas maneras, bien pintada, impresa, estarcida, grabada, en relieve o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos, a sus empaques, envolturas, cajas o artículos de propaganda y para proteger y distinguir en el mercado Insecticidas, larvicidas, fungicidas, y pesticidas; preparaciones para matar malezas y destruir sabandijas. (Clase 5, Plan IV).

La marca de fábrica cuyo registro se solicita será usado oportunamente tanto en el comercio del país de origen como en el de la República de Panamá.

CIODRIN

gistro Público consta en el expediente de la marca de fábrica denominada Aseol.

Derecho: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo número 1 de 3 de marzo de 1939.

Panamá, 26 de septiembre de 1968.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo.

Carlos Alberto Mendoza,
Cédula No. 8-75-110.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,
ELIDA M. QUIJANO M.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,
LUIS RAUL FERNANDEZ..

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Aziende Chimiche Riunite Angelini Francesco, sociedad organizada con las leyes de Italia y con domicilio en Roma, Vía Amelia 60, por medio de sus apoderados

TONESS que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra distintiva Tonesse, escrita en cualquier tamaño o color y con cualquier clase o tipo de letras, bien se trate de letras de molde o de cualquier otra naturaleza, aplicada a los productos mismos, o a sus empaques, envolturas, envases, cajas y, en fin a cualesquiera otros recipientes que los contengan, la cual será usada por dicha sociedad para proteger y distinguir en el mercado Productos Farmacéuticos.

La marca de fábrica cuyo registro se solicita será usada oportunamente tanto en el comercio del país de origen como en el de la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos:

1. Copia del registro italiano número 171917, registrada el 29 de septiembre de 1965.
2. Un (1) elise de la marca.
3. Seis (6) ejemplares de la marca.
4. Comprobante de pago de los derechos fiscales.

El poder se encuentra en el expediente de la marca de fábrica denominada Tantum Biotic.

Panamá, 26 de septiembre de 1968.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo.

Carlos Alberto Mendoza,
Cédula No. 8-75-110.

Otros: Hacemos constar que esta marca amparará los siguientes productos: Veterinarios e higiénicos, productos dietéticos para ancianos y enfermos; emplastos, materiales para curaciones; materiales para empastos dentales y para impresiones dentales, desinfectantes, preparaciones para destruir yerbas y animales nocivos.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Con todo respeto yo, Rubén Arosemena Guardia, varón, panameño, mayor de edad, casado, abogado, con oficina en Vía España N° 200, Edificio Fiduciario y con cédula de identidad personal N° 8-64-482, actuando en nombre y representación de la sociedad Florida Ice & Farm Company, Sociedad Anónima, domiciliada en San José, Costa Rica, según Poder adjunto, comparezco ante usted y le solicito formalmente el registro de la marca de fábrica

MALTICA

como propiedad de mi representada.

Mi representada es dueña de la referida marca de fábrica Maltica en la República de Costa Rica y desea registrarla como marca de fábrica en la República de Panamá para proteger cervezas en general y bebidas de malta. La marca consiste en la palabra Maltica usada en todo tamaño y color o combinación de colores y ha sido usada en Costa Rica y en otros países y se usará en la República de Panamá.

Se acompaña la documentación siguiente: a) Poder debidamente legalizado; b) Certificado del registrador de marcas de la República de Costa Rica donde consta la propiedad de la marca cuyo registro se solicita; c) Declaración del señor Antonio Francisco Cañas Iraeta, Gerente de la sociedad Florida Ice & Farm Company, Sociedad Anónima de San José, Costa Rica; d) Seis rótulos de la marca Maltica; e) Comprobante de pago de los impuestos correspondientes.

Se deja constancia que el Poder original consta en la solicitud de la marca TICA de propiedad de Florida Ice & Farm Company, Sociedad Anónima.

Panamá, 29 de noviembre de 1968.

Dr. Rubén Arosemena Guardia,
Cédula No. 8-64-482.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

CARLOS LOPEZ SCHAW.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

ACUERDO MUNICIPAL NUMERO 80

(DE 11 DE AGOSTO DE 1968)

Por medio del cual se gravan las empresas o fábricas dedicadas a la fabricación, elaboración o procesamiento de productos alimenticios, jugos, abonos y similares.

El Concejo Municipal del Distrito de Dolega,
en uso de sus facultades legales, Y,

CONSIDERANDO:

A. Que de conformidad con el artículo 93 de la Ley octava de 1954, Ordinal 28; Letra "M", son gravables por los municipios las fábricas establecidas o que se establezcan sea cual fuere su naturaleza.

B. Que es deber de este Concejo dar cumplimiento a las disposiciones referentes a gravamen municipal.

ACUERDADA:

Artículo Primero: Las empresas o fábricas dedicadas a la fabricación, elaboración o procesamiento de productos alimenticios, jugos, abonos y similares; los cuales pagarán el siguiente impuesto:

A. Las empresas o fábricas cuya inversión o capital sea de cincuenta mil balboas (B/50.000.00) hasta cien mil balboas (B/100.000.00), pagarán por año o fracción de año un impuesto de trescientos balboas (B/300.00).

B. Las empresas o fábricas cuya inversión o capital sea mayor de cien mil balboas (B/100.000.00) hasta quinientos mil balboas (B/500.000.00), pagarán por año o fracción de año un impuesto de seiscientos balboas (B/600.00).

C. Las empresas o fábricas cuya inversión o capital sea mayor de quinientos mil balboas (B/500.000.00) hasta un millón de balboas (B/1,000.000.00), pagarán por año o fracción de año un impuesto de mil doscientos balboas (B/1.200.00).

D. Las empresas o fábricas cuya inversión o capital sea mayor de un millón de balboas (B/1,000.000.00) y hasta cinco millones de balboas (B/5.000.000.00), pagarán por años o fracción de año de la suma de tres mil seiscientos balboas (B/3.600.00).

E. Las empresas o fábricas cuya inversión o capital sea mayor de cinco millones de balboas (B/5.000.000.00), pagarán un impuesto por año o fracción de año de seis mil balboas (B/6.000.00).

Artículo Segundo: Este acuerdo comenzará a regir sesenta (60) días después de su sanción y deberá ser promulgado en la Gaceta Oficial.

Artículo Tercero: Dado en Dolega, en el salón de sesiones del Honorable Concejo Municipal del Distrito, a los once (11) días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y ocho.

El Presidente del Concejo,

Luis F. Hervey.

El Secretario,

Florencio E. Del Cid

Siendo las 10:30 a.m. de hoy 27 de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, se presentó el presidente del Concejo Municipal del Distrito de Dolega, en compañía del Secretario de esta agrupación edilicia, al Despacho de la Alcaldía Municipal, con el fin de conseguir la sanción del presente Acuerdo Municipal, una vez en este Despacho y explicado el motivo que nos lleva al mismo: la señora Alcaldesa se negó ante nosotros recibir el Acuerdo en mención, alegando para ello que debía pasar por Secretaría, lo cual no ha sido norma ya que hay constancia en el libro de Salidas de Acuerdos Municipales enviados para su sanción a ese Despacho y recibidos por la Señora Alcaldesa Municipal de ese Distrito. En vista de la negativa del Alcalde a recibir este Acuerdo Municipal y habiéndose tenido los requisitos establecidos por la Ley, el Presidente y Secretario del Concejo proceden a sancionar este Acuerdo y ponerlo en vigencia, según lo aprobado por las dos terceras partes del Concejo en sesión del día 25 de agosto de 1968 y lo que establece el artículo N° 70 de la Ley 83 del primero de febrero de 1954.

El Presidente del Concejo,

Luis F. Hervey.

El Secretario,

Florencio E. Del Cid.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO NUMERO 196

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí: al público,

HACE SABER:

Que el señor Manuel de Jesús Broce Castillero, vecino de la ciudad de Las Tablas, Distrito de Las Tablas Prov. de Los Santos portador de la Cédula de Identidad Personal N° 7AV-53-943, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud N° 4-6244 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal, adjudicable, de una superficie de 5 has. con 5480 m², ubicada en La Bangañera Corregimiento de Boquete del Distrito de Boquete de esta Provincia, cuyos linderos son,

Norte: Luciano Brúña.

Sur: Tierras Nacionales.

Este: Ferrocarril Nacional.

Oeste: Tierras Municipales.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Boquete o en el de la Corregiduría de Boquete y copias del mismo se entregaran al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 7 días del mes de octubre de 1966.

El Funcionario Sustanciador,

Generoso A. Ohnos.

La Secretaria Ad-Hoc,

Esther Ma. Rodríguez.

L. 83736

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 196

El Suscrito, Funcionario de la Comisión de Reforma Agraria en la Provincia de Los Santos; al público,

HACE SABER:

Que la señora Judith Celmira Díaz, vecina de Las Tablas, corregimiento de "Cabeceira", distrito de Las Tablas portadora de la Cédula de Identidad N° 7-28-116, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud N° 7-6067 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 1 Has. más 3.327.973 M², ubicada en Las Tablas, corregimiento de "Cabeceira" del distrito de Las Tablas de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Terreno de Ramiro Tejada;

Sur: Camino de Las Tablas a Peña Roda;

Este: Terreno de Ramiro Tejada;

Oeste: Terreno de Ramiro Tejada.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de Alcaldía del Distrito de Las Tablas y en el de la Corregiduría de "Cabeceira" y copias del mismo se entregaran al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas, a los 21 días del mes de septiembre de 1966.

El Funcionario Sustanciador,

José E. Brandao

El Secretario Ad-Hoc,

Jairo Sierra Tapia

L. 78115

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 197

El Suscrito, Funcionario de la Comisión de Reforma Agraria en la Provincia de Los Santos; al público,

HACE SABER:

Que la señora Claudia Barrios de Saavedra, vecina del corregimiento de "Cabeceira", distrito de Guararé

portadora de la Cédula de Identidad N° 7AV-78-963, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud N° 7-0032 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 19 Has. más 4829.87 M2., ubicada en Perales, corregimiento La Pasera del distrito de Guararé de esta Provincia cuyos linderos son:

Norte: Camino Real de Perales a Quebrada Grande;

Sur: Terreno de Pedro Rivera, Callejón que conduce hacia el camino real de Perales y terreno de Herlodo Herrera;

Este: Terreno de Nemesio González y Samuel García Castillo;

Oeste: Camino carretero que conduce de Rincón Grande al camino de Perales y terreno de Alejandro Saavedra Barrios.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho en el de la Alcaldía del Distrito de Guararé, y en el de la Corregiduría de La Pasera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas, a los 22 días del mes de septiembre de 1966.

El Funcionario Sustanciador,

José E. Brandao

El Secretario Ad-Hoc,

Jaime Sierra Tapia

L. 78116
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 211

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Los Santos; al público,

HACE SABER:

Que la señora Florentina Rivera de González, vecina del Corregimiento de Sabana Grande, Distrito de Los Santos portadora de la Cédula de Identidad Personal N° 7-5-4815, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud N° 7-0410 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 13 Has. más 0188.59 M2., ubicada en El Dormilón Corregimiento Sabana Grande del Distrito de Los Santos de esta Provincia, cuyos linderos son,

Norte: Camino del Espinal al Dormilón;

Sur: Terreno de Teresa Rivera;

Este: Callejón que conduce del Espinal a Los Potreros;

Oeste: Terreno de Leonidas Cárdenas y Camilo del Dormilón a Sabana Grande.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho en el de la Alcaldía de Los Santos y en el de la Corregiduría de Sabana Grande y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas a los 6 días del mes de octubre de 1966.

El Funcionario Sustanciador,

José E. Brandao

El Secretario Ad-Hoc,

Jaime Sierra Tapia

L. 78118
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 210

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Los Santos; al público,

HACE SABER:

Que el señor Federico Erasmo Cedeño Vergara, vecino del Corregimiento de San José, Distrito de Las Tablas portador de la Cédula de Identidad Personal N° 7-85-2606, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud N° 7-0162 la Adjudicación

a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 12 Has. más 4576.16 M2., ubicada en San José Corregimiento San José del Distrito de Las Tablas de esta Provincia, cuyos linderos son,

Norte: Terreno de Benigno Vergara;

Sur: Terreno de Anastacio González;

Este: Terreno de Virgilio Herrera;

Oeste: Servidumbre de trabajaderos a San José.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho en el de la Alcaldía del Distrito de Las Tablas y en el de la Corregiduría de San José y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas a los 5 días del mes de octubre de 1966.

El Funcionario Sustanciador,

José E. Brandao

El Secretario Ad-Hoc,

Jaime Sierra Tapia

L. 78206
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 205

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Los Santos; al público,

HACE SABER:

Que la señora Laura Domínguez Osorio, vecina del Corregimiento de La Pasera, Distrito de Guararé portadora de la Cédula de Identidad Personal N° 7-17-675, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud N° 7-0168 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 3 Has. más 1172.53 M2., ubicada en La Pasera Corregimiento La Pasera del Distrito de Guararé de esta Provincia, cuyos linderos son,

Norte: Camino de Montero a la Escuela de La Pasera;

Sur: Terrenos de Alicia Gálvez y Sergio González;

Este: Camino a Montero y Terreno de Alicia Gálvez;

Oeste: Camino de La Pasera a Trabajaderos, Terrenos de Dimas Facundo Domínguez y Sergio González.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Guararé y en el de la Corregiduría de La Pasera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas a los 30 días del mes de septiembre de 1966.

El Funcionario Sustanciador,

José E. Brandao

El Secretario Ad-Hoc,

Jaime Sierra Tapia

L. 78183
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 207

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Los Santos; al público,

HACE SABER:

Que la señora Eleisa y Antonina Rivera Castro, vecinas del Corregimiento de Sabana Grande, Distrito de Los Santos portadoras de las Cédulas de Identidad personal N° 7AV-77-766 y 7AV-122-636, han solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud N° 7-1156 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 21 Has. más 0738.78 M2., ubicada en Sabana Grande bajo Corregimiento Sabana Grande del Distrito de Los Santos de esta Provincia, cuyos linderos son,

Norte: Terrenos de Ramón de León, Rivas Moreno y amio de servidumbre;

Sur: Terrenos de Dolores Barahona, Guillermo Cortés y Briceida de Guerra;

Este: Terrenos de Maximino Bernal, Félix Arcia Barahona y Briceida de Guerra;

Oeste: Terrenos de Blas Moreno, Herminio Rivera y Guillermo Cortés.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Los Santos y en el de la Corregiduría de Sabana Grande y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas a los 30 días del mes de septiembre de 1966.

El Funcionario Sustanciador,

José E. Brandao

El Secretario Ad-Hoc.,

Jaime Sierra Tapia

L. 78191

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 206

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Los Santos: al público,

HACE SABER:

Que el señor Rubén Rodríguez Delgado, vecino del Corregimiento de "Cabeceira", Distrito de Macaracas portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 7-24-435, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 7-0539 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 8 Has. más \$134.655 M2, ubicada en El Pájaro Corregimiento Las Palmas del Distrito de Macaracas de esta Provincia, cuyos linderos son,

Norte: Camino de Macaracas a El Pájaro;

Sur: Río Cacao;

Este: Terreno de Augusto Vega;

Oeste: Terreno de Rubén D. Rodríguez (solicitante) y Camino de Macaracas a Los Higos.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía de Macaracas y en el de la Corregiduría de Las Palmas y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de treinta (30) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas a los 30 días del mes de septiembre de 1966.

El Funcionario Sustanciador,

José E. Brandao

El Secretario Ad-Hoc.,

Jaime Sierra Tapia

L. 78184

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 216

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Los Santos: al público,

HACE SABER:

Que el señor Azael Moreno Díaz, vecino del Corregimiento de Tres Quebradas, Distrito de Los Santos, portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 7-62-817, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 7-0427 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 27 has. + 1.773.78 m², ubicada en El Faldar Corregimiento de Llano de Piedra del Distrito de Macaracas de esta Provincia, cuyos linderos son,

Norte: Terrenos de Artemio Moreno y Encarnación Rodríguez.

Sur: Camino de Macaracas al Faldar.

Este: Camino de Los Higos al Faldar.

Oeste: Caminos del Faldar a Macaracas y terreno de Artemio Moreno.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Macaracas y en el de la Corregiduría de Llano de Piedra, y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas a los 6 días del mes de octubre de 1966.

El Funcionario Sustanciador,

José E. Brandao

El Secretario Ad-Hoc.,

Jaime Sierra Tapia

L. 78292

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 212

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Los Santos: al público,

HACE SABER:

Que la señora Pastora Fries de Palomino, vecina del Corregimiento de "Cabeceira", Distrito de Tonosi portadora de la Cédula de Identidad Personal Nº 7-28-686, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 7-0064 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 72 has. + 8944.48 m², ubicada en El Guasino Corregimiento de "Cabeceira" del Distrito de Tonosi de esta Provincia, cuyos linderos son,

Norte: Camino de Tonosi a Cañas.

Sur: Camino de Tonosi al Puerto.

Este: Servidumbre.

Oeste: Terrenos de Mónico Moreno y Fausto Palomino.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho en el de la Alcaldía del Distrito de Tonosi y en el de la Corregiduría de "Cabeceira" y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas a los 5 días del mes de octubre de 1966.

El Funcionario Sustanciador,

José E. Brandao

El Secretario Ad-Hoc.,

Jaime Sierra Tapia

L. 78215

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 436-66

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí: al público,

HACE SABER:

Que la señora Juana Mastrolinardo de Grimas, vecina del Corregimiento de Bolega, Distrito de Bolega portadora de la Cédula de Identidad Personal Nº 4-180-1987 ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 4-0713 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 19 has. + 3438.88 m², ubicada en Cochea Corregimiento de Cabeceira del Distrito de Bolega de esta Provincia, cuyos linderos son,

Norte: Guillermo Cárdenas, Tomás Guerra, Julio Grimas, Carretera a Boquete.

Sur: Carmela Servián, Mauricio Sittón.

Oeste: Guillermo Guerra.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Bolega o en el de la Corregiduría de Bolega y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código

Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en David a los 21 días del mes de octubre de 1966.

El Funcionario Sustanciador,

Generoso A. Olimos.

El Secretario Ad-Hoc,

Esther Ma. Rodriguez.

L. 83894
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 435-66

El Suserito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí: al público,

HACE SABER:

Que el señor Juan Antonio Sandoya Marcucci, vecino del Corregimiento de Remedios, Distrito de Remedios del Corregimiento de Remedios, Distrito de Remedios portador de la cédula de Identidad Personal Nº 4-AV-73-326, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solictitud Nº 4-0680 la Adjudicación a Título mediano de una parcela de tierra estatal adjudicable, Omeroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 19 has. + 4371.3035 m², ubicada en Guabal Corregimiento de Cabecera del Distrito de Remedios de esta Provincia, cuyos linderos son,

Norte: Seferino Santos, José Rodríguez.

Sur: Nicolás Robles Jacinto Gallardo.

Este: José Rodríguez, Jacinto Gallardo.

Oeste: Luis Lara.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Remedios o en el de la Corregiduría de Remedios y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 20 días del mes de octubre de 1966.

El Funcionario Sustanciador,

Generoso A. Olimos.

El Secretario Ad-Hoc,

Esther Ma. Rodriguez.

L. 83891
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El suscripto Administrador Regional de Ingresos de Panamá, por este medio cita y emplaza a Luis Chong, de generales desconocidas, cuyo paradero se desconoce, para que en el término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el término de la distancia comparezca a este Despacho a notificarse personalmente de la Resolución dictada en su contra por infracción del Artículo 900 del Código Fiscal y a estar a derecho en las sumarias, según lo dispuesto en la resolución dictada, cuya parte dispositiva dice así:

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Administración General de Rentas Internas.—Resolución número 62-405.—Panamá. 16 de mayo de 1962.

RESUELVE:

Que existe mérito para proceder contra el señor Luis Chong, propietario de la "Bodega Villalobos", por infracción del Artículo 900 del Código Fiscal.

Se le concede al acusado el término de cinco (5) días hábiles para acudir las pruebas que estime convenientes a su defensa y presentar alegatos.

Fundamento Legal: Artículo 900 y 935 del Código Fiscal.

Noifiquese y cumphase.—(fdo.) Leda. Carlos A. Velaarde, Administrador General de Rentas Internas. Corr. A. de Moreno. Secretaria.

Se le advierte al procesado, que si no compareciese dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin intervención de él.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Luis Chong, so pena de

ser Juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieren salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Administración Regional de Ingresos de Panamá, hoy veintiuno de febrero de mil novecientos sesenta y nueve, a las nueve de la mañana, y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

Administrador Regional de Ingresos,

de Panamá,

MANUEL BERNARD.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscripto Administrador Regional de Ingresos de Panamá, por este medio cita y emplaza a la señora Yolanda Insúa de Alessi, de nacionalidad cubana, con permiso provisional Nº 15-728, con paradero desconocido para que en el término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial más el término de la distancia comparezca a este Despacho General a notificarse personalmente de la Resolución dictada en su contra por violación de los Artículos 901 y 923 del Código Fiscal, y a estar a derecho en las sumarias, según lo dispuesto en la resolución dictada, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Dirección General de Ingresos.—Panamá, 5 de febrero de 1969.—Resolución Nº 69-100.

RESUELVE:

Formular cargos contra la señora Yolanda Insúa de Alessi de generales y paradero desconocido, por haber violado los artículos 901 y 923 del Código Fiscal.

Conceder al sindicado el término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación de la presente resolución para que aduzca las pruebas que estime conveniente en su defensa.

Sobreseer definitivamente la causa a favor del señor Rubén Triñadós por no existir méritos suficientes para juzgarlo a juicio.

Ordenar el comiso provisional del licor.

Fundamento Legal: Artículo 1293 del Código Fiscal. Cópiese, notifíquese y cumphase. (fdo.) Gumerindo Montenegro Jr., Sub-Director General de Ingresos, (fdo.) Víctor G. Iváldy, Secretario.

Se le advierte a la procesada, que si no compareciese dentro del término señalado su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin intervención de ella.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Yolanda Insúa de Alessi, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a ésta si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Administración Regional de Ingresos de Panamá, hoy veintiuno de febrero de mil novecientos sesenta y nueve, a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Administrador Regional de Ingresos de Panamá,

Manuel Bernard

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscripto Administrador Regional de Ingresos de Panamá, por este medio cita y emplaza al señor Frank John Hale, de nacionalidad norteamericana, con pasaporte Nº GR56811, cuyo paradero se desconoce, para que en el término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el término de la distancia comparezca a este Despacho General a notificarse personalmente de la Resolución dictada en su contra por haber violado el artículo 4º del Decreto 235 de 14 de septiembre de 1961 en concordancia con el artículo 658, en su Ordinal

de la legislación panameña.

49 del Código Fiscal y a estar a derecho en las sumarias respectivas, según lo dispuesto en la resolución dictada cuya parte dispositiva dice lo siguiente: República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Dirección General de Ingresos.—Resolución N° 69-71 de 29 de enero de 1969.

RESUELVE:

"Sancionar al señor Frank John Hale de generales conocidas en autos, por haber violado el artículo 4º del Decreto 235 de 14 de septiembre de 1961, en relación con el artículo 658 ordinal 4º del Código Fiscal.

Imponerle una multa de mil novecientos dos balboas con cincuenta centésimos (B/.1,902,50) a favor del Tesoro Nacional, la que deberá pagar dentro del término de 48 horas siguientes a la notificación de la presente resolución o de lo contrario sufrirá en subsidio la pena de arresto o prisión a razón de un día de arresto por cada dos balboas (B/.2,00) de multa.

Ordenar el examen definitivo del automóvil.

Fundamento Legal: Artículos 666, 667, 668 y 669 del Código Fiscal.

Cópíese, notifíquese y cúmplase: (fdo.) Gamersindo Montenegro Jr., Sub-Director General de Ingresos, (fdo.) Víctor G. Ivaldy, Secretario.

Se le advierte al procesado, que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin intervención de él.

Se exhorta a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Frank John Hale, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2.008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Administración Regional de Ingresos de Panamá, hoy veinte de febrero de mil novecientos sesenta y nueve, y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Administrador Regional de Ingresos de Panamá,

Manuel Bernari

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El que Suscribe Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón,

EMPLAZA:

Al reo ausente Charles Howard Fry, varón Norteamericano de 32 años de edad, blanco, casado, Capitán del Ejército de los Estados Unidos, residente en Fuerte Gulick N° 6 "A" Zona del Canal, operador del auto placa N° 84448 Z. C. con Licencia privada N° 99166 Z. C. para que dentro del término de veinte días (20) comparezca a este Tribunal para que sea notificado del auto de enjuiciamiento dictado en el juicio que se le sigue por el delito de lesiones por imprudencia que dice así:

Juzgado Tercero Municipal.—Colón, quince de marzo de mil novecientos sesenta y siete.

Vistos:

Al amanecer del día primero de enero del año próximo pasado, tuvo lugar un accidente de tránsito, en la transistánica, en el lugar comprendido entre la fábrica "Cemento Panamá" y la entrada de la carretera que conduce a la Población de Sardinilla, Corregimiento de Salamanca, cuando el carro operado por el Capitán del Ejército de los Estados Unidos de Norteamérica, Charles Howard Fry, acantonado en Fuerte Gulick, Zona del Canal, atropellara al agricultor Ramón Batista Padilla.

Acerca de este accidente, el militar Charles Howard Fry en su indagatoria refiere que en la madrugada del primero de enero de 1966, venía de los lados del Pacífico hacia la vertiente atlántica, conduciendo un carro de su propiedad, Marca "Chevrolet", Modelo 1966; que al entrar en una pequeña curva entre la fábrica "Cemento Panamá" y la entrada de la carretera de Sardinilla, arrolló a un peón, que resultó ser Ramón Batista Padilla, que en esos momentos le imprimía a su vehículo de 25 a 30 millas por horas; que más que

hizo, cortando hacia su mano derecha, siempre llegó alcanzarlo con la parte delantera izquierda del vehículo.

A su vez, explica el accidentado Ramón Batista Padilla que al amanecer del primero de enero del año pasado, venía a pie por la carretera transistánica, con dirección a su residencia en Sardinilla, procedente de Garciablanca; que después que pasó a cemento Panamá y en una pequeña curva observó que detrás de él y en la misma dirección, venía un automóvil con sus luces brillantes prendidas; que andaba por la orilla de la carretera; que sorpresivamente este vehículo que había divisado lo atropelló, recibiendo un fuerte golpe que lo dejó inconsciente, occasionándole diversas heridas que lo incapacitaron por un período de once meses, en atención al certificado que aparece a fs. 84 del expediente.

A pesar de que en este accidente automovilístico no hubo testigos, en vista de que tanto Capitán Charles Howard Fry como el peón Ramón Batista Padilla andaban solos por el Tribunal, al considerar la forma como ocurrió el accidente, y atendiendo a la versión suministrada por el Cabo de la Guardia Nacional, Benito Eustacio Turán, a fs. 34, 35, 36 y 37 del expediente, se llega al convencimiento de que hubo imprudencia de parte del acusado Charles Howard Fry, por las siguientes razones: Primero, el militar Howard Fry ha debido tener en cuenta que al entrar en la pequeña curva de la carretera, como el mismo dice, debió disminuir la velocidad, segundo, que viendo al peón Batista Padilla a una distancia de 25 a 30 pies, ha podido frenar su vehículo como medida de prevención, porque así lo recomienda los reglamentos del tránsito; lo que queda comprobado que hubo negligencia e inobservancia de las disposiciones que rigen en el tránsito de parte del Capitán Charles Howard Fry, y tal proceder obliga su procesamiento, por el delito de lesiones por imprudencia.

Por las anteriores consideraciones, el Juez que suscribe, Tercero Municipal del Distrito de Colón administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara con lugar al seguimiento de causa criminal contra Charles Howard Fry norteamericano, de 32 años de edad, casado, con tarjeta de identificación N° 094-928, Capitán del Ejército de los Estados Unidos, por infracción de las disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal, es decir, por el delito de Lesiones por imprudencia, cuentan las partes con el término de cinco días para aducir la prueba de que piensen valverse en el debate público de la causa que se efectuará a las (9) de la mañana del día veinticuatro (24) del mes de abril próximo. Cópíese y notifíquese, (fdo.) Juan B. Acosta, Juez Tercero Municipal, (fdo.) Enrique Lorenzo Chifundo, Secretario.

Juzgado Tercero Municipal.—Colón, quince de mayo de mil novecientos sesenta y ocho.

Confirmado por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, Ramo Penal, el auto de enjuiciamiento dictado en la presente causa, continúese con la etapa plenaria de la causa en consecuencia señálese la hora de las 9 de la mañana del día 31 del cursante mes de mayo para que, con asistencia de la partes, se efectúe la audiencia pública de la causa seguida contra Charles Howard Fry, por el delito de lesiones por imprudencia.

Notifíquese, (fdo.) Secretario.

Por lo tanto, de conformidad con lo establecido en el art. 2340 y 2341 del Código Judicial, se expide el presente edicto emplazatorio, y se exhorta a todos los habitantes de la República para que cooperen en la captura del procesado Charles Howard Fry so pena de ser juzgado como encubridor si concienciado no lo denunciaron exceptuándose de este mandato los incluidos en lo dispuesto en el Art. 2.008 ibidem; y de también la cooperación de las autoridades políticas y judiciales para que procedan a ordenen la captura del reo ausente.

Se fija el presente edicto por el término de veinte (20) días contados desde la última publicación en la Gaceta Oficial, hoy veintidós de mayo de mil novecientos sesenta y seis, a las nueve de la mañana.

El Juez.

El Secretario,

JUAN B. ACOSTA

(Segunda publicación)

Enrique L. Chifundo

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A. Anel de León Vargas, varón, panameño, de 25 años de edad, soltero, sastre, hijo de Rufino de León y Corina Vargas de De León, natural de Agucatal, Distrito de David, residente en calle Estudiante, casa N° 91, cuarto N° 9 altos, portador de la cédula de identidad personal número 4-97-346, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto, en la Gaceta Oficial, comparezca a este tribunal a notificarse personalmente del auto encausatorio dictado en su contra por el delito de Encubrimiento según lo dispuesto en las siguientes resoluciones, y estar a derecho en el juicio.

Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto Número 291.—David, veinte de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.

Vistos:

Procedente de la Fiscalía Primera del Circuito, se encuentra radicado en este Juzgado, para que se decida el mérito de las investigaciones, el sumario iniciado contra Diego Obando Contreras, Florencio Ríos Palacios, David Ezequiel Delgado Acosta, Sotero Jenkins Gutiérrez y otros, por el delito de Husto en dinero en efectivo y joyas de gran valor, perpetrado en horas de la noche del 19 de junio de este año en el establecimiento comercial denominado "Almacén Ideal", ubicado en esta ciudad.

En razón de las consideraciones expuestas, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo en parte con el concepto Fiscal, Resuelve:

Segundo: Abre causa criminal contra

Contra Anel de León Vargas, varón, panameño, de 25 años de edad, soltero, sastre, hijo de Rufino de León y Corina Vargas de De León, natural de Agucatal, Distrito de David, residente en calle Estudiante, casa N° 91, cuarto N° 9 altos, portador de la cédula de identidad personal número 4-97-346; todos por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo VI, Título XIII del Libro II del Código Penal, o sea genéricamente por el delito de Encubrimiento.

y a la vez se decreta la detención preventiva de De León Vargas;

Se fija el veintitrés de enero del próximo año (1969), a las ocho de la mañana para celebrar la vista oral, quedando el juicio abierto a pruebas por el término común de cinco días.

Provean los encausados y De León Vargas, los medios de sus defensas;

Cópiese; notifíquese y los sobresalientes consultense. El Juez: (fdo.) Elias N. Sanjur M. (fdo.) C. Morrison, Secretario.

Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—David, cuatro de febrero de mil novecientos sesenta y nueve.

Como al pasar del tiempo transcurrido y de todas las gestiones que se han hecho todavía no se ha podido lograr la captura del procesado Anel de León Vargas para notificarse personalmente el auto de proceder, se ordena emplezárselo por edicto para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación del aviso correspondiente en el haber de hacerse por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial, se presente a este tribunal a notificarse personalmente el dicho auto y a estar a derecho en el juicio, con arraigamiento de que, si así no lo hace, su omisión se apreciará como un delito grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, y la causa se seguirá sin la intervención de él.

Al mismo tiempo, se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del encasado, se pena de ser juzgados como encubridores del

delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denuncian, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Notifíquese: El Juez: (fdo.) Elias N. Sanjur M. (fdo.) C. Morrison, Secretario.

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del tribunal y copia se envía a la Gaceta Oficial para su publicación, hoy cinco de febrero de mil novecientos sesenta y nueve.

El Juez.

ELIAS N. SANJUR M.

El Secretario,

C. Morrison

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 68-3

Quien firma, Fiscal del Circuito de Darién, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a un tal Dimitri, de "cualidades desconocidas, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, concorra a esta Fiscalía a rendir la declaración indagatoria que de él se necesita, en las sumarias en que aparece convicto del delito de Robo.

Se advierte al emplazado que su renuencia a cumplir con el aludido requisito no evitará la prosecución de las sumarias y que esa conducta suya, será apreciada como indicio grave de responsabilidad.

Se exhala a todas las autoridades de la República, para que al localizar a ese sujeto, lo aprendan y los pongan a órdenes del suscrito.

Para que sirva de formal notificación al emplazado, se fija este edicto en lugar visible de esta Fiscalía, y, copia del mismo se manda a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas, a las tres y quince minutos de la tarde del día veinticinco de junio de mil novecientos sesenta y ocho.

Fiscal del Circuito de Darién,

ALBERTO QUINTANA H.

El Secretario,

Fulgencio de la Rosa.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El sacerdote Personero Municipal del Distrito de Océ, por medio del presente Edicto,

CITA Y EMPLAZA:

El señor Carlos Peralta, panameño, agricultor, soltero, natural del Boquerón del Corregimiento de Los Llanos Distrito de Océ, según informaciones de sus familiares, reside en Caimito, corregimiento de Alcalde Diaz, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 10 días contados desde la fecha de la última publicación del Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Despacho de la Personería, para que rinda indagatoria en las sumarias seguidas contra él por el delito de Secuestro.

Por tanto, se expide el presente Edicto y se exhorta a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del sindicado Peralta, se pena de ser juzgados por encubridores del delito que a él se le imputa, si teniendo conocimiento de ello no lo denuncian salvo las excepciones que establece el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se advierte al emplazado que si no se presentare se tomará su ausencia como indicio grave en su contra y se tramitará el Juicio sin su concurso. Por tanto se fija el presente Edicto en lugar Público de la Secretaría de esta Personería, hoy 17 de diciembre de 1968, y a la Gaceta Oficial para su publicación por 5 veces consecutivas.

El Personero,

P. Amado Díaz C.

La Oficial Mayor,

Rosaura P. de Díaz

(Segunda publicación)